

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00651-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad del domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Discrimine en el acápite de pretensiones mes a mes el valor de las cuotas alimentarias, vestuarios y demás emolumentos objeto de cobro con los respectivos reajustes (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión primera en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el hecho noveno se anuncian abonos efectuados por el ejecutado. (art. 82 y 424 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y del CGP.

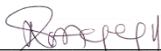
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 164 FECHA 06 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Rc